

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 1052

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente digital se observa que el 05 de octubre de 2020 la apoderada de los demandantes allegó vía correo institucional escrito aportando memorial en el cual los señores EDINSON FABIAN CELIS RIVERA y ROSALBA RIVERA OJEDA manifiestan que le revocan el poder ella y desisten de la demanda

Para resolver se CONSIDERA:

Teniendo en cuenta que tanto la revocatoria del poder como el desistimiento corresponde a la disposición del derecho en litigio, a quien le corresponde presentar la revocatoria del poder de su mandatario judicial y el desistimiento de la demanda, en este último caso debido a la revocatoria del poder, es a la parte demandante, quien confirió el poder y tiene intención de desistir

Ahora bien, teniendo en cuenta que la mandataria, según en el poder anexo con la demanda, está facultada para desistir, bien pudo ella firmar el desistimiento y los demandantes posteriormente enviar vía correo electrónico la revocatoria de poder.

Por lo expuesto, se ordenará requerir a los señores EDINSON FABIAN CELIS RIVERA y ROSALBA RIVERA OJEDA para que en el término de cinco (05) días y personalmente – no a través de su apoderada - alleguen vía correo electrónico memorial manifestando que revocan el poder a la Dra. MARIA ISLEY MARIN GAITAN y desisten de la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Requerir a los señores EDINSON FABIAN CELIS RIVERA y ROSALBA RIVERA OJEDA para que en el término de cinco (05) días y personalmente – no a través de su apoderada - alleguen vía correo electrónico memorial manifestando que revocan el poder a la Dra. MARIA ISLEY MARIN GAITAN y desisten de la demanda

NOTIFÍQUESE,

La Juez



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **11 DE NOVIEMBRE DE 2020**

En Estado No. **101** se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.1255

El Dr. JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ PINO como apoderado de la parte Ejecutante en escrito allegado el 23/07/2020 solicita la entrega del depósito judicial consignado por COLPENSIONES dentro del presente proceso y que corresponde al pago de las COSTAS liquidadas.

CONSIDERACIONES

Revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el depósito judicial 469030002525946 del 18/06/2020 por valor de \$414.058,00 -folio 04 de la Carpeta Digital-

Conforme a lo anterior y verificado que el depósito judicial antes referidos se encuentran bien constituido y contiene los datos del proceso se ordenará su entrega al Apoderado del Ejecutante con facultad expresa para recibir -según el poder obrante a folio 31PDF del Expediente Digital.

Por lo cual el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ENTREGAR al Dr. JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ PINO identificado con C.C.94.470.238 y T.P.215.915 expedida por el C.S. de la J., con facultad para recibir el Depósito Judicial 469030002525946 del 18/06/2020 por valor de \$414.058,00.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la situación por la que a traviesa el País por la pandemia del COVID-19 (SARS-CoV-2) y de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la notificación de la presente actuación por la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 11/11/2020

En Estado No. 101 se notifica a las partes la presente providencia.

La secretaria: NANCY FLOREZ TRUJILLO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1052

La audiencia de juzgamiento programada para el 29 de mayo de 2020, a las 03:00 pm no pudo llevarse a cabo ya que el Gobierno Nacional mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 25 de marzo de 2020.

Y el Consejo Superior de la Judicatura emitió los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 y PCSJA20-11521 del mes de marzo de 2020, entre otros, mediante los cuales ordenó la suspensión de términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor al haberse visto afectado el País con casos de la enfermedad denominada COVID 19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, suspensión que se mantuvo hasta el 30 de junio de 2020, según el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Dando aplicación al artículo 48 del CPTSS, que faculta al Juez como director del proceso para adoptar las medidas necesarias que garanticen la agilidad y rapidez del mismo la audiencia se llevará a cabo junto con otros procesos de similares o idénticas características, es decir, se concentrarán en una misma data actuaciones que pertenecen a distintos expedientes, dando lugar a la eficiencia que propende el principio de economía procesal.

Se advierte a las partes que, con antelación a la diligencia, deben remitir un mensaje al correo institucional del Despacho informando sobre su asistencia, la calidad en que comparecerán, así como sus números de contacto, indicando la radicación del proceso.

Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE:

REPROGRAMAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia de juzgamiento, la del día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **TRES Y TREINTA (03:30) DE LA TARDE**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **11 DE NOVIEMBRE DE 2020**

En Estado No. **101** se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1092

La audiencia de juzgamiento programada para el 12 de mayo de 2020, a las 02:00 pm no pudo llevarse a cabo ya que el Gobierno Nacional mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 25 de marzo de 2020.

Y el Consejo Superior de la Judicatura emitió los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 y PCSJA20-11521 del mes de marzo de 2020, entre otros, mediante los cuales ordenó la suspensión de términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor al haberse visto afectado el País con casos de la enfermedad denominada COVID 19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, suspensión que se mantuvo hasta el 30 de junio de 2020, según el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Dando aplicación al artículo 48 del CPTSS, que faculta al Juez como director del proceso para adoptar las medidas necesarias que garanticen la agilidad y rapidez del mismo la audiencia se llevará a cabo junto con otros procesos de similares o idénticas características, es decir, se concentrarán en una misma data actuaciones que pertenecen a distintos expedientes, dando lugar a la eficiencia que propende el principio de economía procesal.

Se advierte a las partes que, con antelación a la diligencia, deben remitir un mensaje al correo institucional del Despacho informando sobre su asistencia, la calidad en que comparecerán, así como sus números de contacto, indicando la radicación del proceso.

Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE:

REPROGRAMAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia de juzgamiento, la del día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **TRES Y TREINTA (03:30) DE LA TARDE**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **11 DE NOVIEMBRE DE 2020**

En Estado No. **101** se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1053

La audiencia de juzgamiento programada para el 03 de agosto de 2020, a las 10:00 am no pudo ser llevada a cabo, razón por la cual la misma se reprograma para la fecha más próxima según la disponibilidad de la agenda del despacho.

Dando aplicación al artículo 48 del CPTSS, que faculta al Juez como director del proceso para adoptar las medidas necesarias que garanticen la agilidad y rapidez del mismo la audiencia se llevará a cabo junto con otros procesos de similares o idénticas características, es decir, se concentrarán en una misma data actuaciones que pertenecen a distintos expedientes, dando lugar a la eficiencia que propende el principio de economía procesal.

Se advierte a las partes que, con antelación a la diligencia, deben remitir un mensaje al correo institucional del Despacho informando sobre su asistencia, la calidad en que comparecerán, así como sus números de contacto, indicando la radicación del proceso.

Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE:

REPROGRAMAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia de juzgamiento, la del día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **TRES Y TREINTA (03:30) DE LA TARDE**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **11 DE NOVIEMBRE DE 2020**

En Estado No. **101** se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1088

La audiencia de juzgamiento programada para el 03 de agosto de 2020, a las 10:00 am no pudo ser llevada a cabo, razón por la cual la misma se reprograma para la fecha más próxima según la disponibilidad de la agenda del despacho.

Dando aplicación al artículo 48 del CPTSS, que faculta al Juez como director del proceso para adoptar las medidas necesarias que garanticen la agilidad y rapidez del mismo la audiencia se llevará a cabo junto con otros procesos de similares o idénticas características, es decir, se concentrarán en una misma data actuaciones que pertenecen a distintos expedientes, dando lugar a la eficiencia que propende el principio de economía procesal.

Se advierte a las partes que, con antelación a la diligencia, deben remitir un mensaje al correo institucional del Despacho informando sobre su asistencia, la calidad en que comparecerán, así como sus números de contacto, indicando la radicación del proceso.

Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE:

REPROGRAMAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia de juzgamiento, la del día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **TRES Y TREINTA (03:30) DE LA TARDE**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **11 DE NOVIEMBRE DE 2020**

En Estado No. **101** se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali (V), diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1256

La señora LUZ AMPARO BAUTISTA PEÑA, por intermedio de apoderado solicita se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES por los conceptos y valores reconocidos en la sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia dentro del proceso ordinario que se adelantó en este Despacho con radicación 2002-000816.

CONSIDERACIONES

Como quiera que el presente asunto se encuentra pendiente de decir sobre el mandamiento de pago y una vez revisada la documentación adosada se advierte que no se aporta el respectivo poder otorgado al Dr. GUILLERMO L. GONZALEZ MORENO, por lo que el Despacho se abstendrá del estudio de la presente solicitud hasta tanto se allegue dicho documento en la forma establecido en el artículo 74 del CGP, o en su defecto aporte copia del poder que le fue otorgado en el proceso ordinario que dio lugar a la presente acción ejecutiva. Ahora bien, como quiera la acción ejecutiva se adelanta a continuación del proceso ordinario, se dispondrá el desarchivo del expediente con radicación 2002-00816 y posterior digitalización de las piezas procesales. En consecuencia, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Abstenerse de estudiar la presente demanda ejecutiva y en su lugar requerir al Dr. GUILLERMO L. GONZALEZ MORENO, para que allegue a este Despacho el respectivo poder otorgado por la parte Ejecutante, o en su defecto a porte copia del poder que le fue otorgado en proceso ordinario que dio lugar a la presente acción ejecutiva.

SEGUNDO: ORDENAR el Desarchivo y posterior digitalización del Expediente con radicación 2002-000816 que dio lugar a la presente acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11/11/2020

En Estado No **101** se notifica a las partes el presente auto.

La secretaria **NANCY FLOREZ TRUJILLO**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali (V), diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 1001

La señora LUZ MARY GUERRERO PRIETO, por intermedio de apoderado solicita se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES por los conceptos y valores reconocidos en las sentencias proferidas en el proceso ordinario que se adelantó en este Despacho con radicación 2016-000502

CONSIDERACIONES

Como quiera que el presente asunto se encuentra pendiente de decir sobre el mandamiento de pago y una vez revisada la documentación aportada se advierte que las piezas procesales en formato PDF se encuentran incompletas por los que se dispondrá el Desarchivo del Expediente Ordinario con radicación 2016-00502 para su digitalización en formato -PDF-. En consecuencia, el juzgado;

DISPONE:

ORDENAR el Desarchivo del Expediente Ordinario con radicación 2016-00502 que dio lugar a la presente acción ejecutiva y su posterior digitalización en formato PDF.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11/11/2020

En Estado No **101** se notifica a las partes el presente auto.

La secretaria **NANCY FLOREZ TRUJILLO**